

NOTICIA HISTÓRICA

DE LA

REAL AUDIENCIA

DE

SEVILLA



AÑO 1924

POR NICOLÁS TENORIO

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

Esta Noticia Histórica de la Real Audiencia de Sevilla, *se imprime por acuerdo de la Sala de Gobierno de la misma y con ocasión de inaugurarse el local de la Plaza de San Francisco, reconstruído de nuevo. Para escribirla me he servido de lo que dicen las Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla, impresas en la ciudad por Bartolomé Gómez en 1603; de las Ordenanzas de Sevilla, impresas en Sevilla por Andrés Grande en 1632; de los Ordenamientos antiguos de la Ciudad; de varios papeles antiguos importantes que se guardan en su Archivo, y de lo que han escrito los Historiadores Hispalenses, especialmente el analista Zúñiga.*

I.

Desde fecha muy cercana a la de la conquista de Sevilla por San Fernando del poder de los musulmanes, época en la que los reyes organizaron la ciudad social y políticamente con arreglo a los preceptos del Fuero de Toledo, que el rey santo dió a Sevilla, y a las costumbres del tiempo, las apelaciones en últimas instancias de los fallos de las justicias que conocían de las contiendas civiles entre los ciudadanos, y las del juez propio para la persecución y castigo de los delitos, llamado entonces el Alcalde de la Justicia, quizás, por haber residido la Corte en la ciudad desde el reinado de Don Alfonso X al de Don Pedro I o porque Don Alfonso el Sabio quiso favorecer con ello a los sevillanos, es lo cierto, que éstos tuvieron el privilegio de que los llamados, en los pleitos civiles y criminales, recursos de alzada, vistas y suplicación, propios de la jurisdicción de los Alcaldes del Rey o en defecto de los que nombraba el Adelantado de la frontera, se fallasen por estos alcaldes dentro de la ciudad.

Nuestra ciudad, he escrito en otro sitio, siempre disfrutó el privilegio de que todas las suplicaciones y vistas de los pleitos de la tierra sevillana se viéran dentro de Sevilla, lo cual significa que en vez de ir las partes a donde estaban los Alcaldes del rey o los del Adelantado de la frontera a razonar su derecho, los Alcaldes venían a la ciudad en determinadas épocas del año a conocer de las suplicaciones y vistas. Así aparece claramente del texto del privilegio de Don Fernando IV, fechado en Toledo a 4 de Octubre de 1304 donde dice «vi vuestras cartas que me enviastes con martin ruiz, vuestro vesino e vuestro mensagero, en que me enbiabades a pedir merced que las suplicaciones e

las vistas que acaesen y en la villa que yo toviese por bien, pues yo acá era, que se librasen allá, segund que se libraron en el tiempo de Rey don Alonso my avuelo, e en el tiempo del rey Don Sancho mi padre, que dios perdone e en el mio fasta aquí, e de los otros adelantados que fueron de la frontera fasta aquí, e fohan de mormonio adelantado mayor en toda el andaluzia pidiomelo assi por merced por vos, tonelo asi por bien. Por que uos mando que las suplicaciones y las vistas que y acaesçieron fasta aquí o acaescan daqui adelante que usedes dellas assi como usastes en tiempos del Rey Don Alonso mi avuelo e en tiempos del rey don Sancho mi padre e el mio fasta aqui. Et non dexede de lo face por carta mia que alguno vos muestre que contra esto sea. Ca mi voluntad es de vos guardar vuestros privilegios e vuestras franquezas e vuestros usos e vuestras costumbres.»

Desde esta fecha, en la que era Adelantado de Andalucía Don Juan Núñez, estos conocieron de continuo de las alzadas y apelaciones en Sevilla, porque antes solo usaban la jurisdicción cuando el Rey estaba en la ciudad. Para ello tuvieron sustitutos letrados que eran de su nombramiento comenzando así los que se llamaron a poco Jueces de Grados, que fueron tres, el de Alzada, que era el inferior, el de Vista y el de Suplicación, quienes, cada uno de por sí, tenían audiencia separada, y conocían de las apelaciones de las sentencias de los Alcaldes Mayores de la ciudad conforme a lo que para su jurisdicción se contiene en las leyes de Las Partidas.

Así como en los Ordenamientos en tiempo de Don Alfonso XI, rey que reconstituyó al llegar a la mayor edad todos los organismos de la ciudad, se dice que los Alcaldes ordinarios habían de conocer de los pleitos cada uno en su *poyo* del Corral de los Alcaldes y a los Mayores vayan al *poyo* del Consistorio en el Corral de los Olmos, donde el consistorio se reunía, ambos Corrales situados en la antigua Plaza de Santa María, no encuentro en donde tuvieron sus audiencias los Alcaldes del Adelantado hasta llegar al reinado de Don Enrique II de Trastamara, en el que aparece ser uno de estos Jueces mayores de apelaciones el Doctor Rui García de Santillán, que fué hijo de Fernán García de Santillán, Recaudador mayor de rentas reales, en cuyo tiempo, dice Zúñiga, se labró por la ciudad en el mismo sitio en que hoy

está la Real Audiencia, en la Plaza de San Francisco, la que llamaban Casa Quadra y en esta comenzaron a reunirse los dichos Jueces, por lo que, en los papeles antiguos se llama al Doctor Rui García de Santillán, fundador de la Audiencia de la Quadra.

Me inclino a creer que en vida del Doctor García de Santillán lo que hizo Sevilla no fué labrar de planta la que se llamó Casa Quadra, sino que se separó de la Cárcel de la ciudad, que como es sabido estuvo en la Plaza de San Francisco, frontera a la Cárcel Real por uno de sus lados, la Quadra o habitación a donde los Alcaldes Mayores debían concurrir el Jueves de cada semana, según los Ordenamientos de Don Alfonso XI, a conocer de las alzadas de los pleitos de los presos y visitar después la Cárcel, dando al edificio mayor amplitud y mejor acomodo para que pudieran venir a el a tener sus audiencias los Jueces de Grados. En fecha bastante posterior, en el año de 1498, adquirió la ciudad de Inés García la Jerezana, mujer de Alonso García, y de Lucía Fernández su hija, unas casas en la Plaza de San Francisco, lindando con el tribunal de la Audiencia, donde parece que se incorporaron, según la escritura de venta que pasó ante Francisco Sánchez Porras, escribano público de Sevilla.

***

Escribe el Analista en el año 1481, que estando los reyes Don Fernando y Doña Isabel en Medina del Campo, cuando caminaban para Aragón, a 4 de Abril, hicieron merced del oficio de Juez mayor de las Suplicaciones de Sevilla, a Fernando de Caso, caballero de esta ciudad, en lugar del Almirante Don Alonso Henriquez a quien lo habían dado a 8 de Septiembre de 1477, y que ahora lo cedió a Fernando de Caso. Por esta fecha parece que el Juez mayor fué como el presidente de los que se llamaban de Grados, que ya eran cinco por haberse reservado los reyes nombrar el de suplicación y haber duplicado este oficio desde el tiempo de Don Juan II, con añadido de otro nombrado por los Asistentes de la ciudad. Estos jueces oían las apelaciones todos juntos en la Casa Quadra de la Plaza de San Francisco, a la que se comenzó a llamar Audiencia de la Quadra. Andando el tiempo, en el año de 1493, los mismos reyes, porque tales jueces, como

dicen las Ordenanzas antiguas de la ciudad, «fazían prisiones y llevaban carcelaje y otros derechos: sobre lo que al ovo debates entre la cibdad, y el dicho Adelantado» mandaron «que de aquí adelante, el dicho Adelantado no tenga Alcaldes, ni Alguazil, ni use juridición alguna, ni del oficio de adelantamiento en la dicha cibdad, ni en su tierra en los casos suso dichos, ni en algunos de ellos, ni en otro alguno Civil, ni Criminal» con lo cual acabaron los jueces y el Tribunal del Adelantado, creándose en su lugar la llamada Audiencia de Grados, antecesora de la Real Audiencia primero y de la Audiencia Territorial después, todas con asiento en la antigua Casa Quadra edificio que se fué ensanchando y modificando en relación con las necesidades del Tribunal que asentaba en él, a costa de las propios de la ciudad, según el precepto de la ordenanza antigua «porque ellos, ni los negociantes de su audiencia, no impidan ni estorven a los dchos Alcaldes mayores que fazen su audiencia en la dicha quadra, ni los Alcaldes mayores a ellos.»

La Audiencia de Grados estuvo ahora compuesta de cuatro Jueces, tres nombrados por el rey llamados de Suplicación, Asistencia y Vista, uno de estos a su vez Teniente del Asistente de la Ciudad y el último Teniente del Adelantado puesto por éste, que había de ser hombre letrado, de ciencia y buena conciencia, que no fuese vecino ni natural de Sevilla. Tenían sueldo que se les pagaba cada tres meses de los maravedis y rentas del Concejo de la ciudad; les estaba prohibido abogar en pleitos civiles ni eclesiásticos y no podían ser recusados todos juntos sino particularmente, en cuyo caso conocían de la recusación los no recusados y dos o tres de los Alcaldes mayores hasta completar el número de cuatro.

Estos magistrados antes de usar los oficios les obligaba la ordenanza a presentar los poderes que para ello se le diesen en el Cabildo de la Ciudad, en donde, capitularmente les era recibido juramento de guardar el servicio del rey, el pro y bien de la ciudad, sus privilegios, buenos usos, buenas costumbres, el derecho de las partes y tener y guardar el secreto de los votos que dieren en los negocios, votos que no habían de descubrir directa ni indirectamente so pena de privación de sus oficios. Tuvieron también un Escribano para que escribiese las actuaciones.

La jurisdicción de los Jueces de Grados fué para conocer

de los pleitos y negocios que ante ellos iban por apelaciones de los Tenientes del Asistente y de la tierra, o de cualquiera de los Alcaldes mayores de la ciudad en las causas civiles, porque de las criminales conocían, en la misma casa-quadra, los Alcaldes mayores; recursos que fueron dos el de apelación y el de vista y suplicación que era solo uno, como dice la carta real de los Reyes Católicos de Zaragoza a 5 de Diciembre de 1493, recursos que ambos se sustanciaban ante todos los jueces y no particularmente como ocurría con anterioridad. Hacían sus audiencias en la Casa Quadra de la Plaza de San Francisco, todos los días laborables, tres horas cada día, y comenzaba a las siete de la mañana desde la Pascua de Resurrección hasta el 15 de Septiembre, y a las ocho desde el 16 hasta llegar otra vez a la Pascua; y los jueves de cada semana se juntaban por la tarde llevando los memoriales de los pleitos y negocios de la semana, para hablar y acordar los fallos; sentencias que se pronunciaban el viernes o sábado siguiente, con pena para el que de ellos no lo cumpliese de pérdida del salario del día; faltas que había de anotar el Escribano para después hacer la cuenta.

Son curiosas la forma de votar y pronunciar los fallos: «quando ovieren de votar, dice la ordenanza, estén, y voten, apartados todos quatro secretamente, y que no esté presente el Escribano, ni otra persona alguna; y que aquello que la mayor parte acordare, se determine y pronuncie, y lo firmen todos, aunque no sean todos en ello, y el uno dellos escriva los votos de todos, y de cada uno dellos, en un libro que tengan en un arca en la sala de su Audiencia, con quatro llaves diferentes, y cada uno dellos tenga la suya, y que no se abra el arca, sino estando todos presentes.» Podía resultar discordia, o bien porque cada juez fuese de un parecer distinto al de los demás, o porque dos fuesen en un voto y otros dos en otro. En el primer caso, los mismos Jueces de Grados elegían tres Alcaldes mayores de la ciudad para resolver la discordia; todos juntos conocían nuevamente del negocio y el fallo se acordaba por la mayoría de votos conformes; en el segundo caso, dentro de los tres días siguientes al de la votación los Jueces con el Asistente de la ciudad, elegían uno de los Alcaldes mayores que con aquellos volvían a conocer del caso y así mismo se daba el fallo conforme con el voto de los más. También se dice en la ordenanza el orden

en que habían de despacharse los asuntos, señalando ciertas preferencias.

***

El Tribunal actuó con la organización que le dieron los Reyes Católicos hasta el año de 1525 en el que, a causa de una visita que hizo a la Audiencia de Grados, por orden del Emperador y de D.ª Juana el licenciado Xuares de Carvajal, de la que resultó que había que enmendar algunas de las cosas que se usaban en orden a la administración de la justicia y los jueces, se hizo una nueva ordenanza con fecha en Madrid a 3 de Abril de 1525. Por esta ordenanza se aumentó un juez, pues dice que hubiese tres de nombramiento real y dos por el Marqués de Tarifa que había de presentarlos al Consejo y ser aprobados. Se les señala de sueldo a cada uno de los nombrados por la corona cien mil maravedis anuales; a los del Marqués cincuenta mil, todos de las rentas y propios de Sevilla, y a los últimos treinta mil maravedis más de las penas de Cámara. Los primeros tuvieron preeminencia en el asiento, voto y firma, y entre ellos por antigüedad. No habían de ser ninguno natural de Sevilla, de su tierra ni de la ciudad de Carmona y de ser nombrados no eran recibidos como tales jueces.

Como antes, oían la relación de los pleitos todos los días tres horas por la mañana, desde las ocho a las once, de Octubre hasta fin de Marzo, y de fin de este mes hasta Octubre de siete a diez, so pena que el que no residiese, llegase tarde o saliera antes de la hora perdiese el sueldo del día. No se podían ausentar del Tribunal más que treinta días cada año, con licencia de los demás jueces, para más tiempo la necesitaban real. Los jueces votaban las sentencias después de medio día, el viernes se escribían firmaban y pronunciaban y el sábado se dedicó a los pleitos de pobres, a quienes no se llevaban derechos.

Se crearon dos Relatores letrados, nombrados por los jueces previo examen, y antes de servir el cargo habían de jurar guardar el servicio real y llevar de las partes los derechos del arancel. También se dió al Tribunal un Portero que fuese persona diligente, con salario pagado de las penas de Cámara.

Esta visita del licenciado Xuares obedeció a las dificultades que surjieron entre los Jueces de Grados y los demás jueces que concurrían y tuvieron sus audiencias en la Casa Quadra, y a ciertas corruptelas en los procedimientos, una de ellas, que al tiempo en que se hacían las peticiones y tomaban acuerdos por el Tribunal, había demasiada conversación en la audiencia lo que impedía la relación de los casos y era causa de que no tuviesen buen despacho, por concurrir abogados, procuradores y escribanos todos a una; y para remediarlo se mandó que el juez más antiguo tuviera cuidado de que no ocurriese y si no le obedecían que acudiera al Consejo real para que lo remediara. Y otra, que los Escribanos no fueron personas propias para tal cargo, por lo cual se ordenó que en adelante el que tuviera la Escribanía del Juzgado, pusiera dos Escribanos examinados por el Consejo y que llevasen cédulas o cartas reales de tal Escribano, quienes habían de hacer juramento de guardar el servicio del rey. Estos no podían sacar los autos originales del Tribunal, a cuyo efecto se dice a los Jueces que en la sala audiencia, dentro de un año, mandasen hacer una Cámara en donde se pusieran todos los procesos originales, con dos llaves, una que la tuviera el juez más antiguo y otra los Escribanos, y sin licencia del primero no pudiesen sacar las actuaciones, Cámara que había de hacerse a costa de las penas llamadas así.

En el año de 1551 vino a España el Príncipe Don Felipe con amplísimos poderes para el gobierno, y entre las órdenes particulares que trajo, dice Zúñiga, fué una para el de las cosas de la justicia de Sevilla, en donde había grandes quejas de los Jueces de Grados y de los Alcaldes mayores. Con el fin de remediar los abusos mandó el Príncipe a la ciudad al Doctor Hernán Pérez de la Fuente, del Consejo de las Indias, persona de gran saber y prestigio, quien hizo una visita a los tribunales en averiguación de la verdad de las quejas, en la que tardó casi un año, y acabada, llevó al Consejo cierto memorial y cartas de consulta, y vistos, dieron por resultado que en el año de 1553 se le mandase volver a Sevilla con el cargo de Presidente de la Audiencia de Grados y le acompañaran proveídos por Alcaldes, el licenciado Villagomez, Oidor de la Audiencia de Valladolid, el licenciado Salazar, Alcalde de Corte del reino de Navarra y el licenciado Calderón, Alcalde mayor de Galicia. Así cesó en este año la ju-

risdicción de los Alcaldes mayores de la ciudad, título que desde esta fecha fué honorífico solamente, según apunta el analista. También determinó la visita la redacción de la Ordenanza fechada en Valladolid a 5 de Mayo de 1554 para la reconstitución de la Audiencia de Grados.

Desde la fecha de la Ordenanza la Audiencia estuvo constituída por un Regente que presidía, cinco Oidores o Jueces, los Alcaldes que fueron tres y después le llamaron Alcaldes del Crimen el Promotor Fiscal y los auxiliares. Hubo tres Salas, dos formadas con el Regente y los Jueces de Grados para el conocimiento de los asuntos civiles, y la Sala de los Alcaldes, a las que asistía el Promotor Fiscal en las causas tocantes a la Cámara y Fisco real. Las Salas de Grados una la presidía el Regente, a su voluntad, la otra, como asimismo la de los Alcaldes, el Oidor o Alcalde más antiguo. Para auxiliar a las de lo civil, se dispuso hubiera dos Relatores en cada una nombrados por el Regente y los Oidores, y a los Alcaldes se le asignó otro Relator nombrado por ellos. Se crean además tres Porteros, dos Alguaciles y cuatro Receptores.

La jurisdicción que se dió al Tribunal fué tan amplia que comprendió el conocimiento en apelación de las resoluciones de todos los alcaldes de la ciudad y la tierra y por tanto de las llamadas hoy materia gubernativa y administrativa, que fueron siempre del Cabildo de la Ciudad, y esto determinó una representación de Sevilla a la Corona para defender la jurisdicción del Cabildo, fundada en sus antiguos privilegios, que llevaron a la Corte el Veinticuatro Diego López de las Roelas y Hernando de Aguilar, la cual originó el llamado privilegio de Bruselas, fechado en esa ciudad a 10 de Enero de 1556. Contiene la carta real varios preceptos de los cuales se desprende que se atendieron por la Corona algunas de las peticiones que hizo la ciudad, preceptos que con los de la Ordenanza de Madrid antes referida y con los de otra hecha en Valladolid y fechada en 2 de Agosto del mismo año 1556 constituyen las primitivas leyes orgánicas del Tribunal. En las últimas no se hizo más innovación, en cuanto al personal que la creación de un Oidor resultando seis en vez de cinco. Por real cédula de Madrid de 1572 se aumentaron dos más.

Otras tres visitas más encuentro que se hicieron a las Justi-

cias de Sevilla durante el reinado de Don Felipe II y por su orden, lo que indica la atención que el monarca puso en que definitivamente quedase todo lo referente a ellas en buen orden y que se corrigiesen corruptelas y abusos. La primera en 1566, hecha por el licenciado Ruiz, Oidor de la Audiencia Real de Granada, que murió sin acabarla y la continuó el licenciado Pobladura, Canónigo de la Santa Iglesia de Toledo; otra en 1579 para la cual se comisionó a Don Pedro de Guevara, Oidor de la Audiencia y Chancillería de Valladolid; y la tercera en el año de 1590 por el licenciado Juan de Acuña, del Consejo real, Oidor de la Chancillería de Valladolid. De todas ellas resultó algunas cosas que corregir como se ve en el libro de las Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla, pero por ser prolijo lo acordado, no es propio para referido en una breve noticia histórica del Tribunal.

***

Desde la constitución definitiva de la Audiencia todos los magistrados fueron de nombramiento real, siguiéndose distinta práctica en la manera de tomar posesión según fuese Regente u Oidores los nombrados. El Regente presentaba la provisión con su nombramiento en el Acuerdo de Oidores, donde leída se obedecía y mandaba cumplir. Luego iban los dos Oidores más modernos por el Regente y lo entraban en la Sala, uno a cada lado, hasta la mesa del Acuerdo donde se sentaba en su silla, y el Escribano del Acuerdo le tomaba el juramento, que era de guardar el servicio de su Majestad, las leyes y ordenanzas de la Audiencia y el secreto del acuerdo. Así tomaba posesión y se le ponía por auto al pie del despacho real. Los Regentes vivieron en la Audiencia pero dejando desocupadas las salas y aposento para el Acuerdo, y las otras piezas que sirven y son necesarias para el servicio de la dicha Audiencia, como dice la real cédula dada para el caso en Valladolid a 9 de Febrero de 1555; cuando presidían las Salas de justicia, en consideración al cargo se les autorizó, por acuerdo del Consejo de 12 de Julio de 1590, para que usase almohada a los pies. Muchas más preeminencias tuvieron los Regentes que sería muy largo referir. Cobraban de sueldo 600.000 maravedis al año.

Los Oidores nombrados, cuando llegaban a Sevilla avisaban al Asistente pidiéndoles que juntara el Cabildo para ser recibidos. Concertado el día, por la mañana a las ocho, si era verano, y a las nueve en el invierno, el Oidor acudía a San Francisco y esperaba a que la Ciudad fuese por él; en tanto esta veía el título que para esto lo recogía la noche anterior el Escribano del Cabildo y votaba que se obedeciera y cumpliese. Seguidamente se nombraban dos Veinticuatros, que con los Maceros y en forma de Ciudad fueran a San Francisco y traían en medio al Juez y lo entraban en el Cabildo, en donde el Asistente le hacía sentar a su mano izquierda y le hablaba en nombre de la Ciudad significándole que se alegraba de su venida y esperaban recibir merced de él; el presentado se quitaba la gorra y respondía y el Escribano del Cabildo le tomaba juramento de todo menos de guardar el secreto del Acuerdo. Concluído el juramento, salía el Oidor de la sala de Cabildo levantándose todos los capitulares, e iba acompañado por los dos Veinticuatros con los Maceros en forma de Ciudad a la Audiencia, donde le presentaban en el Acuerdo y aquí volvía a jurar guardar el secreto del Acuerdo y se le daba posesión del cargo. Estaba mandado que los Veinticuatros que acompañaban al Juez y le presentaban a la Audiencia se sentasen en los estrados del Tribunal y al hablarles se les diera tratamiento, cosas que repugnaron siempre Regentes y Oidores, lo que ocasionó repetidas reclamaciones por parte de Sevilla a la corona y varias reales cédulas para resolver los casos. Uno de ellos aconteció en el año 1593 en que era Regente el licenciado Silvente de Cárdenas, en el que al ser presentado a la Audiencia por Oidor el licenciado Don Diego de Alderete a quien acompañaron los Veinticuatros Pedro Díaz de Herrera y Don Juan de Arguijo al sentarse éstos en los estrados como Ciudad, el Regente y los Jueces no les hablaron ni se quitaron los bonetes, con escándalo de todos los que presenciaron el caso, según resulta de la real cédula que se expidió en Madrid a 14 de Agosto de ese mismo año para remediarlo.

Los Oidores guardaron entre sí la antigüedad en los asientos, el más antiguo presidía la Sala, y el Semanero tuvo a su cargo ver las provisiones que se despachaban para que fuesen según lo acordado y firmarlas y ponerles su señal. Todos tuvieron privilegio de que no se les pudiera echar huéspedes en las casas;

vestían ropas talares o garnachas y usaron gualdrapas en sus cabalgaduras. Les estaba prohibido a ellos y a sus mujeres tener grandes relaciones de visitas con los vecinos de Sevilla; como también casarse o casar a sus hijos con personas naturales o vecinas del territorio de la jurisdicción, sin licencia real. El más antiguo sustituía al Regente en casos de vacante, ausencia, enfermedad o recusación, y entonces ocupaba la silla que correspondía a éste al asistir a la Iglesia Mayor por él. Su sueldo fué 300.000 maravedís cada año.

Los Relatores se crearon para la Audiencia de los Jueces de los Grados en el año de 1510 por una real cédula la de Doña Juana fechada en Madrid a 13 de Marzo. Fueron dos, nombrados por los jueces según la facultad que se les dió para ello, y con posterioridad se aumentaron a cuatro por su precepto de la Ordenanza de 1554. Los elegía el Tribunal pleno o Acuerdo y anunciando antes por edictos la vacante de la Relatoría. Los opositores hacían solicitud para ser admitidos a examen, el Acuerdo los examinaba haciendo cada opositor la relación de un pleito ante el Tribunal, seguidamente votaban los Oidores y Regente y el opositor que obtenía más votos ese era el Relator. Para ser nombrado era necesario que tuviese diez años de estudios y veintiseis de edad. Juraba ante el mismo tribunal, servir al rey cumplir con su cargo y guardar secreto; después que prestaba el juramento se le extendía el nombramiento y se le daba posesión del cargo por ante Escribano. Los Relatores, cuando salía la Audiencia en forma de Tribunal, iban con los Abogados presidiendo a Escribano y Alguaciles. Tuvieron la obligación de escribir el memorial del caso de los pleitos, del cual sacaba el Escribano una copia para cada uno de los señores que veía el asunto.

De la Ordenanza de 1525 parece deducirse que antes de esta fecha hubo un Escribano mayor de la Audiencia que era el que nombraba los otros Escribanos. No creo que existiera su cargo porque cada uno de los jueces de grados, cuando conocían de los asuntos separadamente, tuvo el suyo, según consta de la otra ordenanza más antigua y los Cronistas y papeles de la ciudad no encuentro que lo mencionen. En ese año 1525 había dos Escribanos, uno para cada sala y se aumentaron a cuatro, uno en cada sala más en el año 1534, número que perduró bastante tiempo. Los

Escribanos se examinaban en el Consejo y los nombraba la corona; antes de posesionarse juraban, por la fórmula general ante la Audiencia, cumplir bien en su oficio y guardar el servicio del rey. Se les llamó a los que asistían en las salas de Oidores, Escribanos de Cámara y al de la sala de los Alcaldes, Escribano del Crimen y el más antiguo de todos era el Escribano del Acuerdo. Para tener sustitutos necesitaban licencia real, y entre sus obligaciones estaba asistir a la Audiencia en los días de vistas públicas media hora antes que los Oidores para recibir las peticiones. Al despacho de las Salas asistían los dos, uno leía, otro decretaba es decir escribía los decretos; cuando faltaba uno le suplía el más moderno de otra sala. Terminados los asuntos notificaban a las partes, en presencia, en ausencia o en los estrados, autos y sentencias que escribían ellos mismos. Con el Tribunal iban delante de los Relatores.

Antes del 6 de Mayo de 1521 los Alguaciles de la Audiencia fueron dos de nombramiento real y con sueldo de veinte mil maravedís sacados de las condenas de los estrados del Tribunal, en esa fecha, Don Felipe II necesitando dinero para atender a las necesidades de su reino creyó que la manera menos dañosa con el fin de obtenerlo era vender en algunas ciudades, villas y lugares algunos oficios. En Sevilla creó el de Alguacil Mayor de la Audiencia de los Grados y lo vendió a Luis de Arauz, vecino de la ciudad en la cantidad de 56.000 ducados, para él y sus sucesores, con facultad para poder usar vara de justicia y de nombrar tres Alguaciles, con varas, para la Ciudad y otros tres para el campo, y todos la obligación de hacer cumplir y ejecutar los autos y mandamientos del Regente, los Oidores y de los Alcaldes del Crimen, y la de rondar y prender a los delincuentes. Este Alguacil mayor cobró 40.000 maravedís de las penas de Cámara, que era el sueldo de los dos Alguaciles que se suprimieron y los que heredaran el cargo habían de tomar posesión ante la Audiencia, personalmente o por poder. Los Alguaciles menores tuvieron los derechos de prisiones y exenciones como los primeros ahora suprimidos. Así duró este oficio y en muchas ocasiones fué causa de abusos por parte de los últimos.

Los Porteros que fueron tres en la Ordenanza de Bruselas, se aumentaron a cuatro por la Real Provisión de Valladolid a 2 de Agosto de 1556. Los nombraba el Rey y tuvieron de sueldo, desde

el año 1566, treinta mil maravedís que le pagaban del dinero de las penas de Cámara, más los derechos de la primera presentación de las apelaciones que cobraban de las dos partes desde que se les concedieron en 1584. Juraban y tomaban posesión ante el Acuerdo y se les tuvo por personas de la confianza del Tribunal, como resulta de otra cédula fechada en Madrid 7 de Agosto de 1535 en que mandó la Reyna al Presidente y los Oidores que en adelante cuando enviasen procesos o cosas con persona de confianza lo hagan con los Porteros de Cámara, quedando alguno para el servicio de la Audiencia. Por costumbre, cuando la Audiencia ponía lutos se daba a cada Portero nueve varas del llamado entonces paño ventidoceno, y al quitar los lutos de las salas, acuerdo y capilla eran para ellos, como así mismo se les daban las sillas, bufetes, cojines, sobremesas y demás cosas cuando se renovaban.

La jurisdicción criminal radicó en los llamados Alcaldes de la Quadra y Alcaldes del crimen de la Real Audiencia que con ambos nombres se les conocía. Estos magistrados, que sustituyeron a los Alcaldes mayores de la ciudad, en el año 1554 eran tres y más tarde por la Ordenanza de Bruselas del 56 se creó otro. Los nombraba el Rey; se recibían en el Cabildo de la Ciudad en la misma forma que los Oidores, donde hacían el primer juramento, pues luego ante el Acuerdo prestaban otro de guardar secreto y el derecho de las partes, antes de darles posesión del cargo, siendo de notar que los demás Alcaldes no asistían al Acuerdo en tales casos. Pudieron serlo personas vecinas y naturales de la ciudad que tuviesen condiciones para ello, y vestían garnacha como los otros magistrados. En una de las reales cédulas referente a su oficio se dice que son un cuerpo con la Real Audiencia de los Grados, juntándose con los Oidores cuando el Regente lo ordenaba y para casos especiales citados por las leyes. Los Alcaldes concurrían al Tribunal a igual hora que los Oidores a ver los pleitos públicamente, por el orden señalado en la tabla que hubo en la puerta de la Sala en donde se juntaban y tuvieron preferencia las causas de los presos, con obligación cada semana de ver una de los condenados a galeras. El más antiguo presidía la Sala y visitaba la Cárcel los Sábados. Tuvieron Relator y Escribano para el despacho de los asuntos, y les estaba

prohibido conocer en primera instancia de las causas criminales con excepción de los casos de Corte.

En el año de 1566, por una provisión real de Madrid de 14 de Marzo se suprimieron los Alcaldes Ordinarios, porque entendió la corona que ese juzgado no solo no había sido de efecto para la administración de justicia y despacho de los negocios sino de mucho impedimento, inconvenientes, daños y perjuicios; por lo cual se redujo e incorporó la jurisdicción de esos Alcaldes en los llamados de la Quadra, quienes conocieron desde tal año de las causas civiles en primera instancia de cualquier cantidad y calidad y entre cualesquier persona. «Suprimimos y consumimos, dice la provisión, el dicho juzgado de Alcaldes Ordinarios por la forma y manera que antes era y estaba, que tan solamente le aya, y sea por la forma y modo que en esta nuestra Carta y Provisión se ordena y dispone.»

Se puso Fiscal por la corona en la R. Audiencia de Sevilla en 1554. «Mandamos que en la dicha Audiencia e juzgado de los Alcaldes, aya un procurador o promotor Fiscal que entienda en todas las causas civiles e criminales que tocaren a nuestra Cámara e Fisco.» A petición de la ciudad, a quien no parece gustó que hubiese Fiscal en la Audiencia, se suprimió el cargo en el privilegio de Bruselas de 1556. Diez años más tarde, en 1566, se restableció el promotor Fiscal de S. M., que desde esta fecha continuó interviniendo como los demás Fiscales de Chancillerías y Consejos en los asuntos propios de su cargo. Fué de nombramiento real y se presentaba en el Acuerdo donde juraba antes de que se le diera posesión del cargo. Tuvo de sueldo 280.000 maravedís, no podía ausentarse sin licencia, que por causa justificada le daba el Acuerdo de treinta días. Con los Oidores se sentaba después del más nuevo, con los Oidores y Alcaldes a seguida del Alcalde más moderno y siempre antes que el Alguacil Mayor. No podía poner sustituto y estaba obligado a defender en apelación los pleitos de los jueces inferiores e informaba en derecho cuando era necesario; no se le apremiaba ni ponía pena para que volviera los procesos y asistía a los pleitos de Ciudades, villas y lugares referentes a jurisdiciones y términos, y a los de residencias. Cuando hablaba en estrados de Oidores o Alcaldes, al empezar se quitaba la gorra, y después se cubría y

seguía hablando cubierto. Si estaba el Regente aguardaba a que éste le hiciera señal de cubrirse.

*
* *

La R. Audiencia fué un tribunal de apelación como lo es hoy en materia civil. En 1525 se marcó su competencia diciendo que oyera en grado de apelación de todos los pleitos civiles de que conociesen el Asistente, sus Tenientes, los Alcaldes mayores y los otros jueces inferiores de la ciudad y su tierra; en el 54 que esa apelación fuese en grados de vista, revista y suplicación, tanto de los asuntos que fuesen de cuantía de seis mil maravedis, menor cuantía, como de los de ochenta mil maravedis arriba, mayor cuantía; los de la ciudad de Carmona; las apelaciones que se interpusieran sobre elección de oficios de la ciudad y lugares de su tierra y jurisdicción; las de los Fieles executores; las de los jueces llamados de daños y fieles del vino que pasaran de seis mil maravedis; las de los jueces y Alarifes y Alcaldes de la Mesta y otros que solían ir a los Alcaldes mayores; las de los Alcaldes de la Hermandad de la ciudad y su tierra y las de los Provinciales de la hermandad; que todas ellas, siendo de causas criminales fueron de la competencia de los Alcaldes del Crimen.

En 1556 la Ordenanza de Bruselas, reservó a la Ciudad y su Cabildo las apelaciones de las elecciones de oficios de Sevilla y su tierra, las de los Fieles executores y las de los llamados jueces de daños y fieles del vino, y quedaron las otras para el Tribunal. La misma Ordenanza dispuso que las apelaciones de los asuntos criminales de que conocían el Asistente o sus Tenientes en Sevilla y su tierra, el Alcalde de la justicia, el Alcalde de la justicia de Fregenal y el de Constantina, los Alcaldes veedores de la tierra de Sevilla y los de la villa de Aroche, todas viniesen a los Alcaldes del Crimen, quienes también conocían en grados de apelación y suplicación de los procesos.

Por la otra Ordenanza de 1566 se concedió al Tribunal el conocimiento de los negocios civiles y criminales de los lugares de señorío y abadengo que había dentro de la tierra de Sevilla, que en fecha anterior correspondió siempre a la Chancillería de Granada. Estos lugares resultan de una R. C. fecha en el bosque de

Segovia el 10 de Agosto de ese año, según el memorial que la Ciudad mandó a la Corte y son: Castilleja de la Cuesta que dice que es del Conde de Olivares.=El monasterio de San Isidro.= Santiponce, que dice que es del dcho. monasterio de San Isidro. =Gelves, que dice que es del Conde de Gelves.=Gines, de Don Manrique de Zúñiga.=El Algava, de Don Francisco de Guzmán. =Castilleja de Guzmán, del Conde de Olivares.=La villa de Olivares, del Conde de Olivares.=Albayda, del Cabildo de la S. Iglesia.=Umbrete, del Arzobispo de Sevilla.=Rianzuela, del Arzobispo.=Gandul, del Condestable de Castilla.=Mairena, del Duque de Arcos.=Brenes, del Arzobispo.=Villaverde, del Arzobispo.= Cantillana, del Arzobispo.=Heliche, del Conde de Olivares.= Villanueva del Ariscal, del Conde de Gelves.=Torrequemada, del Conde de Gelves.=Mures, de Don Pedro de Zúñiga, hijo de la Duquesa de Bejar.=Gelo del Cabildo, de Pedro Luis de Torregrosa.=Los Palacios, del Duque de Arcos.=Quema, del Cabildo de la S. Iglesia.=Carrión de los ajos, de la Orden de Calatrava.= Castilleja de Talhara, de Fernando Ortiz de Guzmán.=Guadajoz, del Duque de Arcos.=Chucena, de Don Pedro López Portocarrero.=Alcalá de Juana Dorta, de Don Pedro López Portocarrero.=Los Molares, del Duque de Alcalá.—El Coronil, del mismo Duque.=Villanueva del Camino, de Don Fadrique de Rivera.=Constantina, del mismo Don Fadrique.=San Nicolás del Puerto, de Don Fadrique.=El Viso, del Conde de Castellar.=Los cortijos, de Don Francisco de Guzmán.=El Almuedano, del Conde de Gelves.=Venazuza, de Don Francisco Duarte.=La Torre, de Martín Cerón.=La Torre de Palencia, de los herederos de Hernán Mexia.=Villalvilla cabe Gines, de encomienda.=Lopar, de la Iglesia mayor.=Torres, de Pedro Serrano.=Alocar, del Conde de Olivares.=Marchenilla junto a Gandul.

Se concedieron al Tribunal grandes prerrogativas desde su creación. La Audiencia presidía al Asistente y a la Ciudad, cuando concurrían juntos en actos públicos, porque así lo mandó la R. C. de Legundi a 20 de Junio de 1554, estándole prohibido al Asistente, por otra de Valladolid de 27 de Octubre de 1557, concurrir al tribunal, como lo hacía en fecha anterior aun cuando no se hallase a ver y votar los pleitos.

Iba a los oficios divinos en la Catedral los tres segundos días de las Pascuas y los cuatro de las fiestas de Nuestra Señora,

la Purificación, Anunciación, Ascensión y Concepción. Al asistir a la S. Iglesia juntamente con el Tribunal del Santo Oficio, ocupaba en la Capilla mayor el lado de la Epístola y en las exequias y honras por reyes muertos, su sitio fué al lado del Evangelio, junto al túmulo, al de la Epístola se colocaba la Ciudad. Por cierto que a veces ocurrieron controversias entre los Tribunales por causa del sitio donde habían de colocarse o de la forma en que los asientos estaban. Tal aconteció en el año de 1598 en que era Regente el licenciado Pedro López de Alay con motivo de las honras por el rey Don Felipe II, y fué la causa de haber mandado la Audiencia cubrir sus asientos con bayetas de luto. Antes de comenzar los oficios la Inquisición protestó y pidió que se quitaran las bayetas; el Tribunal no accedió; los del Santo Oficio fulminaron censuras contra el Regente, Oidores y Alcaldes; la Audiencia, a petición del Fiscal, desde su asiento, procedió por vía de fuerza contra los Inquisidores y declaró hacerla habiendo dado segunda y tercera fuerza a petición del Fiscal y hubo *cesavio a dixinis* con grave escándalo de los fieles que lo presenciaron, pues parece que los señores de uno y otro lado llegaron a poner mano en las espadas, escándalo a que hizo referencia el inmortal Cervantes en el soneto que comienza *Vive Dios* etc. Terminó la cuestión por dos R. C. de Madrid a 22 de Diciembre de 1598, una llamando a la Corte a los Inquisidores licenciado Blanco y Don Juan Zapata, y otra en que se mandó a la Inquisición levantaran las censuras y absolvían *ad cautelam* al Tribunal.

En los días de Corpus el Tribunal mandaba sacar su estrado a la plaza de San Francisco y ponerlo delante de la casa, en él se constituía y aguardaba a los Autos y Danzas, que después de haberse hecho y representado en la Catedral delante del Santísimo Sacramento al Cabildo de la Iglesia y al de la Ciudad, representaban seguidamente ante la Audiencia, sin que primero lo hiciesen en otro sitio, pues así lo ordenó la R. Provisión de Madrid a 18 de Julio de 1598. De aquí la costumbre antigua de bailar los niños Seises ante la Audiencia el día de Corpus, en que el Tribunal no asistía a la procesión, costumbre desaparecida desgraciadamente hace muchos años.

El Tribunal en pleno asistía a los entierros de Regente, Oidores, Alcaldes del Crimen, Fiscal, Alguacil mayor y de sus mujeres cuando acontecía la muerte de alguna de estas personas. Los

Oidores y Alcaldes sacaban de la casa el cuerpo muerto de su compañero hasta la calle, en ella lo recogían los Abogados, Relatores y Escribanos que lo llevaban hasta la Iglesia, y últimamente lo depositaban en la sepultura, que en la fecha a que me refiero, sabido es estaban en los templos. En entierro de Alguacil mayor sólo acompañaba el cadáver en forma de Audiencia.

Con la organización expuesta continuó funcionando el Tribunal hasta llegar al siglo XVIII y reinado de Don Carlos IV, quien por una Pragmática-Sanción de Aranjuez a 30 de Marzo de 1790, mandó unir a la R. Audiencia de Sevilla para el ejercicio de la jurisdicción civil criminal y mixta amplia todo el territorio del reinado de Sevilla, comprendiéndose la Ciudad y Obispado de Cádiz hasta confirmar por esa parte con el reino de Granada, confinando a Oriente con Córdoba, a Poniente con Portugal y al N. por la Sierra Morena, sin incluir los pueblos pertenecientes a Extremadura. Para el más pronto despacho de las causas y negocios, se creó un segundo Fiscal, y un agente Fiscal, un Relator y un Escribano de Cámara para lo civil, y otro Relator y otro Escribano de Cámara para lo Criminal.

Por R. D. de 15 de Abril de 1797 se aumentó a la Audiencia una tercera Sala civil compuesta de cuatro Oidores, y en 14 de Octubre de 1798, se resolvió que fueran dos Salas civiles de cinco magistrados cada una y que dos magistrados de estas Salas, uno de ellos el más moderno, cuando fuere necesario, o el Regente lo ordenara, formasen Sala para los negocios de menor cuantía y para dirimir discordias. La Sala criminal tuvo cinco magistrados y su Gobernador, el quinto fué para que con el Regente pudieran formar dos Salas de a tres, y en 1799 se agregó otro Oidor más a la Sala de menor cuantía. Con posterioridad a esta última fecha, ya en 1834, por causa de haberse hecho en el año anterior la división del territorio de España en Provincias, en R. D. de 26 de Enero se ajustó a ella la división judicial, asignándose a la Audiencia de Sevilla las provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz y Huelva. Más tarde por la Ley provisional sobre Organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, la Adicional de 14 de Octubre de 1888 y algunos R. D. posteriores quedó el Tribunal con la Organización que tiene al presente.

II

Desde que en el reinado de Don Enrique II y tiempo del Doctor Rui García de Santillán asentó la Audiencia de los Grados en la llamada casa Quadra de la Plaza de San Francisco, situada dentro del perímetro que hoy ocupa el edificio de la Audiencia, fué este aumentando paulatinamente construyéndose nuevas edificaciones cuando iban haciendo falta por causa de las necesidades del servicio. La obra más antigua de que hay verdadera noticia se hizo por los años 1498 a 1499 y consta de la escritura de compra que hizo la Ciudad, para incorporar al tribunal, de unas casas en la Plaza de San Francisco propias de Inés García la Jerezana y de su hija Luisa Fernández; pero cuando realmente se hacen obras de importancia, hasta llegar a dar al edificio la capacidad que hoy tiene la parte destinada al Tribunal, fué desde mediado el siglo XVI.

En los papeles antiguos referentes a la Audiencia, que existen en el Archivo de la Ciudad, consta que en el año 1532 se construyó un archivo dentro de la casa, junto a la Quadra o Sala del Tribunal, que entiendo debió ser una alacena grande para guardar los papeles, o quizás un cuarto pequeño por el poco tiempo que se tardó en construirlo, como aparece de la cuenta que pagó García de la Torre, Mayordomo de Sevilla, en 28 de Septiembre de ese año; y más adelante, en 1540, se construyó la primitiva Capilla, pues también hay otra cuenta de lo que se pagó por los azulejos que en ella se pusieron. La Audiencia tuvo siempre Capilla y Capellán, nombrado por el Acuerdo, que decía misa en los días de precepto.

En 1554, año de la Ordenanza producto de la visita del Doctor Hernán Pérez de la Fuente, se hizo obra para ampliar el edi-

ficio; así aparece de un informe dado por Benito Sánchez y Juan Hernández de Arroyo, Alcaldes de los Alarifes sevillanos quienes por mandado del propio Dr. Hernán Pérez, «fueron a ver y apreçiar una cozineta que se a tomado e tomó de las casas del licenciado Xpval, de Salamanca para la meter e yncorporar en la dcha abdiençia real», cuyo precio se pagó del dinero de las penas de la Audiencia; de donde resulta que ya no fué la Ciudad quien pagó el dinero gastado en esa obra.

Diez años después, la Audiencia hizo relación a la corona de que a causa de concurrir siempre a la casa mucha gente había necesidad de tener en ella agua de pie, como tenían muchas casas particulares, y que de la fuente que estaba en la plaza de San Francisco, en que había quince pajas de agua y más se podía dar una a la Audiencia sin ningún inconveniente, y por provisión real de Valladolid a 23 de Octubre de 1556, se le concedió media paja de agua y mandó a la Ciudad que permitiese se encañara y llevara, de la que proveía la fuente de la Plaza de San Francisco, a la Casa Quadra e hiciese en ésta otra fuente en que estuviese la media paja de agua, provisión que es el título de la que hoy tiene el edificio, procedente de la llamada de los caños de Carmona.

Por el año 1557, el Tribunal dió cuenta al real Consejo de la necesidad que había de que tuviese Cárcel apartada para sus presos y los de los Alcaldes mayores, por causas civiles e incidentes criminales, y también para los presos por Casos de Corte de que los Alcaldes conocían en primera instancia, lo cual dió por resultado que después de vista la información en el Consejo, se diera otra provisión real fechada en Valladolid a 25 de Agosto de 1558 por la que se ordenó tomar para su efecto unas casas y un mesón de la Iglesia mayor, que se compraron y se hizo en ellas los aposentos para los presos, no obstante la petición de la Ciudad al Consejo de que no se edificara la cárcel porque no había necesidad de ella. La casa y mesón que para este efecto se incorporaron al edificio estaban en la llamada entonces calle de Papeleros,

que después se llamó Entre Cárceles, y perduró el edificio con el nombre de Cárcel de los Señores hasta 1835, año en el que los presos fueron trasladados al Convento del Pópulo. En 1836, la Audiencia le pidió a la Reyna la Cárcel para hacer Archivo y otras dependencias, y en 1840, se dividió el edificio entre el Tribunal y la Ciudad, y hoy parte de él es calle pública y otra casa del se-

ñor Presidente y alguna dependencia. Esta Cárcel tuvo su Capellán que nombraba el Acuerdo, con 12.000 maravedis de sueldo, que decía misa en los días de precepto para que la oyeran los presos y un Alcaide para la guarda de éstos.

El centro del edificio o sea patio, corredores altos y bajos, escalera, sala de lo civil, cuartos altos con las rejas, fuente y reloj se labró por los alarifes sevillanos en los años 1595 a 1597, que fué Regente el licenciado Sirvente de Cárdenas, y construyeron lo que sus ordenanzas llaman una casa real, de estilo genuinamente sevillano, adecuada en todo a las necesidades del Tribunal. La memoria de esta obra se ha conservado en la inscripción de una lápida de mármol blanco que existe en el corredor bajo frontero a la entrada de la que se ha copiado y dice:

LA TORE † Y
ESTE † PATIO † CORREDORES ALTOS Y
BAJOS † SALAS DE LO CIVIL † Y QVAR
TOS ALTOS DELLAS † CON TODAS † SVS
REJAS † RELOX Y LA FVENTE † SE COMENÇA
RON † Y ACABARON † LOS AÑOS † DE † 1595 † Y 96
Y PRINCIPIO † DEL 97 † REINANDO ENES
PAÑA † EL CRISTIANISIMO † REI DON FELIPE
2.º † NVESTRO SEÑOR † Y SIENDO REJENTE
DESTA REAL AVDIENCIA † EL LIÇENCIA
DO † ANTONIO SIRVENTE † DE CARDENAS
QVE FVE PROMOVIDO DELLA † A LA PRE
SIDENCIA † DE LA REAL † CHANÇILLERIA
DE GRANADA.

Desde esta fecha no encuentro que se ejecutara obra de importancia en el centro del edificio hasta la época moderna. En 1824 se renovó el patio y el zaguán: en 1861 en que era Regente el Sr. González Nandín, según otra lápida que hay en la pared del corredor bajo de la izquierda de la entrada, se reedificó y amplió el interior del edificio como parece de la inscripción que se copia.

SE REEDIFICO Y COMPLETO LA
FACHADA RENOVANDOSE Y AM
PLIANDOSE EL INTERIOR DEL
EDIFICIO SIENDO MINISTROS DE
GRACIA Y JUSTICIA LOS EXCMOS
SSRES. D. MANUEL DE SEIJAS
LOZANO Y D. SANTIAGO
FERNANDEZ NEGRETE
Y REGENTE DE LA AUDIENCIA
D. JUAN GONZALEZ NANDIN.
AÑO DE 1861

Más tarde en 1910, en que era Presidente el Sr. Don Felipe Pozzi, se arreglaron las Salas de Justicia e hizo variación en el sitio que ocuparan antes pues donde estaba la Secretaría de Gobierno se convirtió en Sala para Jurados y la Sala baja frente a la entrada en Archivo, se pusieron alicatados de azulejos, con el dibujo de los antiguos de la escalera, en esta y en los corredores altos y uno grande, con la imagen de la Virgen de los Reyes, sobre el escudo que había y se conserva con las armas de España en tiempo de la Casa de Austria. Sobre el arco de la escalera hay la inscripción que sigue que recuerda esta obra.

ESTE EDIFICIO SE REFORMO
AÑO DE MCMX
SIENDO PRESIDENTE DE ESTA AVDIENCIA
EL EXCMO. SR. D. FELIPE POZZI y GENTON

La fachada se arregló en 1606 según otra lápida de mármol que está colocada sobre el balcón principal que tiene la inscripción que sigue:

REINANDO LA C. R. M. EL
REY D. PHELIPE III N. SEÑOR
Y SIENDO REGENTE DE
LA REAL AUDIENCIA EL Sr. D.
ANTONIO CORRIONERO
SE HIZO ESTA OBRA
AÑO DE M.D.CVI

Parece que la obra consistió en suprimir unos soportales con sus pilares que había delante del edificio y construir la portada dejándola casi igual a como está ahora. Sobre esta puerta principal estuvo el escudo de la Ciudad hasta 1800, en cuyo año el Acuerdo lo mandó quitar y en el lugar que ocupaba colocó una lápida con la inscripción=HÆC DOMUS ODIT. AMAT. PUNIT =CONSERVAT. HONORAT,=NEQUITI AM PACEM,=CRIMINA-JURA PROBOS.=Esta casa aborrece la maldad, ama la paz, castiga los crímenes, conserva los derechos y honra a los buenos. Esta inscripción dió fama a Don Francisco Bruna, Oidor más antiguo de la Real Audiencia que la redactó.

Notada por la Ciudad la falta de sus armas en el sitio en que de antiguo se conservaban, reclamó y después de alguna discusión se volvieron a colocar sobre el balcón principal debajo del escudo real. La lápida con la inscripción de Bruna se quitó en 1822 para colocar la de la Constitución que no llegó a ponerse. En 1824 se trasladó el reloj de el lado Norte del edificio en donde se hizo primero la torre para él, y se colocó en la parte central alta de la fachada, donde estuvo hasta que se inutilizó la máquina.

***

A esta casa llamada la *Casa Cuadra,* dice González de León, se entra por la puerta principal que mira a Poniente, y luego está el portal en el cual a uno y otro lado hay oficinas, escribanías y salas subalternas del Tribunal. Al frente hay tres arcos sobre columnas de mármol pareadas, cerrados con hermosas y fuertes rejas de hierro que sirven de puertas, y dan entrada al patio que es grande y cuadrado, con sus claustros o corredores bajos y altos que los forman arcos moldurados sobre columnas de mármol. Los altos están cerrados con balcones al claro del patio, en medio del cual hay una fuente de mármoles de colores con un gracioso pirámide. En los frentes de Levante y Norte están las salas de Audiencia pública, bastante capaces, con sus correspondientes doceles, mesas y bancos con asientos de terciopelo carmesí para los Jueces.

En el corredor del lado del Sur está la espaciosa y cómoda

escalera que conduce al piso alto, con pasamanos de hierro y gradas de mármol. Los balcones de los corredores altos están cerrados con cristales. Sobre las Salas bajas hay otras semejantes a aquellas y adornadas del mismo modo, que sirven para la estación de invierno. Sobre el zaguán hay también varias piezas de uso, y la hermosa sala de Acuerdo. La fachada exterior está adornada de balcones y sobre el principal se ven las armas reales y debajo las de la ciudad. Hasta aquí lo que dice el Sr. González de León, que lo he copiado para que con ello y lo escrito antes de las obras practicadas en la casa con posterioridad al año 1844 que es la fecha a que alude el historiador de las calles y la Noticia Artística, se pueden tener idea de la forma en que estaba el edificio cuando se produjo el incendio en 1918.

*
* *

El día 6 de Agosto de 1918 se produjo en el edificio de la Audiencia un incendio que destruyó toda la parte alta y casi toda el ala derecha donde estaban la Sala de lo Civil, la de togas y varias dependencias de las Secretarías de Sala, sin que se haya podido averiguar, de una manera cierta, cuál fuera la causa que ocasionó el fuego. Hubo necesidad de trasladar el Tribunal, como se hizo inmediatamente, y se instaló, con los pocos muebles que se salvaron del percance, en la casa de los Juzgados, calle Almirante Apodaca, donde estuvo la antigua Alhóndiga de la Ciudad, donde ha funcionado con grande estrechez desde ese año 1918, hasta el presente de 1924 en que vuelve a su antigua casa restaurada.

La reedificación de la Audiencia se debe principalmente al Colegio de Abogados de Sevilla, que fué quien comenzó en el mismo año de 1918 la gestión necesaria acerca del Gobierno central para que se realizara la obra y a este efecto el arquitecto D. Aníbal González, hizo un proyecto que el mismo Colegio de Abogados elevó al Ministerio de Gracia y Justicia. El Ministro pidió informe al entonces Presidente de la Audiencia, Sr. Souto y a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y por R. O. de 19 de Abril de 1920, aprobó el proyecto de D. Aníbal González, cuyo presupuesto era de pesetas 576.394'85, y

mandó se creara en la ciudad una Junta ejecutiva y Administrativa, con facultades propias ajustadas a los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, compuesta por D. Fernando Sánchez Gómez, Decano del Colegio de Abogados, que tuvo la Presidencia, el Alcalde de la capital, o el Concejal del Ayuntamiento que designase para que le sustituyera el Magistrado de la Audiencia D. Julio Torres Gisbert, el Abogado del Estado D. Baldomero Campo Redondo y el Arquitecto D. Aníbal González, autor del proyecto y director de las obras, con facultad para elegir Secretario, sin voz ni voto, elección que recayó desde luego en D. José M.ª López Cepero y Muru, que lo era del Colegio de Abogados. En 27 de Abril de 1920, se dió conocimiento al Ministro de haberse constituido la Junta y nombrado Secretario.

En 5 de Mayo de 1920 acordó la Junta formular el pliego de condiciones económico-administrativas de la obra y elevarlo a la superioridad para que lo aprobase, y se nombraron ponentes que lo redactaran a D. Baldomero Campo Redondo y a D. Aníbal González, quienes cumplieron el encargo; en 10 de Junio lo aprobó la Junta y el 15 del mismo mes, lo remitió al Ministro. Elegido Decano del Colegio de Abogados D. Joaquín Campos Palacios, también se puso en conocimiento del Ministerio, y resolvió que la Presidencia de la Junta correspondía al que fuese Decano del Colegio por lo que cesó en ella D. Fernando Sánchez Gómez, encargándose Don Joaquín Campos Palacios.

En la Gaceta de 1.º de Agosto de 1920, se publicó la Real Orden aprobando el pliego de condiciones para la subasta de las obras de reconstrucción de la Audiencia, y se autorizó al Sr. Presidente de la Junta para que gestionara lo conducente a la publicación del anuncio de la subasta, en la misma Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la Provincia, como se hizo, y señalado el 7 de Septiembre del mismo año para celebrarla, quedó desierta por falta de licitadores. Igual aconteció al segundo anuncio. El Sr. González procedió entonces a estudiar nuevamente el presupuesto de la obra, y en consideración a la subida de los materiales y jornales de los operarios se elevó a 722.445 pesetas 17 cts., en vista de lo cual la Junta nombró otra ponencia, que formaron los Sres. Campo Redondo y el Arquitecto, para que propusieran lo que entendiesen había de hacerse legal y rápido para la pronta ejecución de la obra.

Visto que las subastas no dieron resultado, el Sr. Presidente de la Junta expuso la idea de dirigirse al Ayuntamiento de la Ciudad para que facilitase la cantidad necesaria para edificar, sin perjuicio de reintegrarse en su día, cobrando la consignación del Presupuesto del Estado, y a tal efecto se hizo una exposición al Ayuntamiento de la ciudad; pero conocida la contestación del Alcalde Sr. Conde de Urbina, y después de detenida deliberación de la Junta, se acordó en 3 de Marzo de 1921, volver a remitir al Ministerio de Gracia y Justicia lo actuado, quien autorizó a la Junta para celebrar tercera subasta con el presupuesto reformado en la cantidad antes indicada. Se celebró el 6 de Agosto de 1921, D. Ignacio Rojas Marco, Director Gerente de la Sociedad de Construcciones, ofreció hacer la obra por la cantidad de 722.083 ptas. 95 cts., y se la adjudicó, formalizándose después el expediente que fué aprobado por la superioridad, y seguidamente se otorgó la escritura, se constituyó la fianza y en 4 de Noviembre de 1921, se le entregó el edificio.

***

Ha durado la reconstrucción de la casa Audiencia hasta el 3 de Noviembre de 1923, pero en 30 de Octubre se verificó la recepción provisional. Se ha hecho ajustándose a los detalles del proyecto, que en resúmen, dice el Sr. Arquitecto, han sido rehacer la planta baja del edificio en parte y construir de nuevo casi todo el piso principal y el segundo, todo conforme con el plan estudiado, utilizando los elementos que se conservaban y respetando en lo posible su primitiva extructura. En el vestíbulo se ha situado a mano derecha una escalera que da acceso al piso principal, al segundo y a la azotea; tiene relativa amplitud por lo que podrá ser utilizada con frecuencia. En las galerías del patio se ha hecho una modificación que lo mejora, derribar el muro lateral derecho, que determinaba una galería irregular y se ha reconstruído paralelamente a la arquería del patio. Toda la crujía se ha regularizado.

El patio se ha variado también algo pues se le ha aumentado en altura disponiendo un entablamento sobre la arquería del piso principal y se ha sustituído el tejado que antes cubría las galerías

por una azotea defendida por balaustrada de piedra. En el centro del patio se ha colocado una fuente de mármol que procura enlazar con la composición general.

En el piso principal y en el segundo se han reconstruído diversos muros, se ha habilitado la Sala de Justicia dotándola de luz cenital; se han reformado y hecho vidrieras para las galerías del patio, casi todas las puertas y ventanas y pisos con viguetas. En el piso segundo se ha labrado la crujía a la calle y se han hecho nuevas casi todas las cubiertas que son de azotea.

La fachada se ha reconstruído en gran parte—piso segundo—y se ha reformado en su totalidad. Se le ha colocado un zócalo de piedra de Sierra Elvira; los huecos se han decorado con jambas y frontones de piedra caliza y así mismo las impostas y cornizas son de este material. El fontón, pilastras, balaustrada, pináculos y escudos completan la ornamentación de la fachada, cuyo principal elemento está constituído por la primitiva portada de piedra que se ha conservado en todos sus detalles. La casa del Sr. Presidente se ha reconstruído en la parte que corresponde a la crujía a la calle Bruna.

Para memoria de esta obra el Colegio de Abogados ha hecho colocar en la pared del patio y corredor bajo frontero a la entrada una lápida de mármol con la inscripción

EL ILVSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
INICIO Y GESTIONO DEL ESTADO LA RECONSTRVCCION DE ESTE EDIFICIO
QUE FUE DESTRUIDO POR UN INCENDIO EL 6 DE AGOSTO DE 1918.
EL PROYECTO SE TRAZO EN 1919 SIENDO DECANO EL
Sr. D. FERNANDO SANCHEZ GOMEZ
Y LAS OBRAS SE EJECUTARON DURANTE LOS AÑOS 1921, 1922 Y 1923
OCUPANDO EL DECANATO EL
Sr. D. JOAQUIN CAMPOS PALACIOS
Y LA SECRETARIA DEL ILVSTRE COLEGIO EL
Sr. D. JOSE MARIA LOPEZ CEPERO

***

El actual Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, Iltmo. Sr. D. Galo Ponte y Escortin, fué nombrado por R. D. de 6 de Marzo de 1924, y tomó posesión de su cargo el día 10 del mismo mes y año. Desde esta fecha gestionó con gran cariño la aprobación del presupuesto para el mobiliario del edificio de la Audiencia, que ya estaba en Madrid con anterioridad a su nombramiento, y con efecto la superioridad aprobó el proyecto y concedió por R. D. de 2 de Abril de 1924, con arreglo a lo que determina el núm. 3.º del art. 55 de la Ley de Contabilidad, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con este, y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, la exención de las formalidades de subasta y concurso para contratar la instalación y mueblaje de la Audiencia Territorial de Sevilla. Por otro R. D. del día tres del mismo mes de Abril, se nombró, para entender en la adquisición de muebles e instalación de la Audiencia, una junta ejecutiva y Administrativa, formada por el Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, con el carácter de Presidente de ella, el Sr. Decano del Colegio de Abogados, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento o el Concejal que éste designara y el Arquitecto D. Aníbal González y Alvarez Osorio.

La Junta se constituyó el 7 de Abril de 1924 y nombró su Secretario al de Gobierno de la Audiencia, D. Joaquín Salcedo Turmo, telegrafiándolo así, con saludo respetuoso y expresión de reconocimiento por la confianza en ella depositada, al Directorio Militar, por conducto del Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho de Gracia y Justicia. El 25 de Abril la Junta adjudicó a varias casas sevillanas la construcción de muebles, instalación eléctrica y demás efectos necesarios para el nuevo edificio de la Audiencia, para que fuera sevillano todo, comprándose también en Sevilla los artículos que aquí no se fabrican; y siendo insuficiente el primitivo presupuesto, se aprobó otro adicional por valor de 47.400 pesetas y la memoria justificativa del mismo, redactada por el Sr. Presidente, acordando elevar uno y otra al Excmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia para su curso y sometimiento a la aprobación del Directorio Militar.

El presupuesto Adicional comprende 15 partidas, referentes a los muebles para Oficinas de los cinco Secretarios de Salas, Oficiales de Sala, Médicos forenses, Alguaciles y Porteros, per-

sianas, restauración de colgaduras, Sala de vacaciones, restauración de la Capilla, despachos del Presidente y Secretario de gobierno en la planta baja del edificio, aparatos de alumbrado y calefacción, alfombras, aparatos de previsión para la extinción de incendios, menaje para despachos y oficinas e instalación de Biblioteca; y a él le acompaña una detallada y concienzuda memoria justificativa de la necesidad de esas partidas en la cual se expecifica respecto a la Biblioteca lo que sigue:

«La Audiencia de Sevilla desde el incendio que destruyó el edificio ahora reconstruído carece de los libros más indispensables. Pudieron salvarse muy pocos volúmenes y, con ellos y los que han ido produciendo la Colección legislativa y algunas publicaciones oficiales existen ahora unos cuantos montones de libros mal colocados y peor repartidos entre las diversas salas y dependencias, cuya insuficiencia para las necesidades del Tribunal es notoria.

En la distribución definitiva de locales, se ha conseguido poder destinar una habitación, que aunque no tenga las condiciones apetecibles, reune las más convenientes para biblioteca. Es de necesidad construir estantería sencilla pero adecuada, para la conservación de los libros existentes y conviene que alcance la extensión que requiere la más rudimentaria previsión, dado el aumento de volúmenes que la Gaceta y la Colección legislativa determina cada año, ya que desgraciadamente, son limitadísimas las suscripciones de revistas y adquisición de libros nuevos que la consignación para material de la Audiencia puede costear.

Para la construcción de estantería se presupuestan 4.000 pesetas; y para adquisición de libros nuevos 15.000 pesetas.

¿Parecerá excesiva esta partida? ¿Podrá ser impugnada a título de no referirse a atenciones que sea de necesidad absoluta cubrir? Dirigiéndose a quien tiene el honor de dirigirse, la Junta no sólo confía en que no sucederá tal, sino que abriga la esperanza y, no vacila en expresarla, de que el Gobierno, en rasgo generoso, que patentizaría su indiscutible cultura, ha de rechazar la cifra de 15.000 pesetas por insuficiente y ha de sustituirla por otra más elevada, ¡cuál intensa sería, si tal ocurriera, la gratitud de los Magistrados de Sevilla y, qué honrosa estimaría todo el personal de las carreras judicial y fiscal esta resolución!

No se trata de comprar libros a capricho; la Junta, haciendo

a su Presidente el honor de aceptar su iniciativa en este orden, tiene criterio formado sobre lo que conviene que sea la Biblioteca de la Audiencia de Sevilla y plan madurado para la formación de ésta, que más eficacia ha de lograr, naturalmente, cuanto mayor sea la cantidad de que se disponga para desarrollarlo. Sevilla rica en archivos, no está suficientemente dotada, en el orden del derecho, de libros modernos. Actualmente la facultad de derecho de la Universidad y los Colegios de Abogados y de Notarios procuran ampliar sus Colecciones de libros y con recursos limitados, las han mejorado notablemente en pocos años. Para ello, quienes dirigen las adquisiciones marchan de acuerdo procurando no adquirir obras repetidas y de acuerdo con ellos procuraría marchar esta Junta, con el deseo de reunir en la Ciudad, al mutuo alcance de los miembros de diversas respetables Corporaciones, todos los elementos posibles de cultura jurídica.

Pero en la adquisición de libros para la biblioteca de la Audiencia predominaría una norma si V. E. y el gobierno, la encuentran digna de preferencia. En la biblioteca de un Tribunal no deben faltar, las obras de principios fundamentales, pero lo que en ellas es más indispensable es, las colecciones completas de lo legislado y de lo fallado y las de interpretaciones dadas por los jurisconsultos ilustres y por los escritores especializados en los textos vigentes.

Las relaciones entre los diversos Estados en esta época, una de las más interesantes en la vida de la humanidad, sobre todo desde que surgió la Liga de las Naciones, está originando una serie de acuerdos internacionales en diversidad de órdenes, que es importantísimo recoger y estudiar. De otra parte, notorio es, que uno de los factores que más han dificultado la acción de España en Marruecos es la ignorancia sobre las leyes y usos del país protegido; hoy mismo, en cualquier conversación sorprende la confusión en que incurren personas de cultura innegable sobre los estados de derecho en las diversas zonas del antiguo imperio Marroquí; y siendo la de Sevilla, la Audiencia Territorial que ejerce funciones sobre la parte de Marruecos en que aún está existente el régimen de capitulaciones, y teniendo que ser siempre la de jurisdicción más próxima a aquella tierra donde tantos intereses españoles se han creado, conviene que en su biblioteca se reunan obras publicadas de que hoy carecen todos los Tribu-

nales españoles referentes muchas, al Derecho Marroquí, a la zona del protectorado francés o a la zona internacional, y muy pocas, desgraciadamente a la zona de protectorado español, cuyo estudio y consulta ha de ser de interés para los Magistrados y Jueces que aquí actúan.

Y aún hay un último aspecto que debe ser muy tenido en la formación de la biblioteca proyectada. Se aspira a que Sevilla sea el primer aéreo puerto de Europa en sus relaciones con América; las corrientes de aproximación entre España y Portugal de una parte, y España y todos los países ibero-americanos de otra cristalizan en Sevilla como en ninguna otra Ciudad; está en vías de realización próxima el proyecto de la Exposición ibero-americana, que tantos sacrificios cuesta y del que tan eficaces resultados se esperan. En estas circunstancias las relaciones jurídicas entre los pueblos iberos y España han de tener en Sevilla múltiples expresiones y conviene que los Tribunales de Sevilla estén preparados a resolver con acierto cuantos problemas de este orden puedan serles sometidos. Sección importantísima y de notoria utilidad debe ser, por ello en la biblioteca de la Audiencia, la del derecho positivo de cada uno de los estados iberos e iberos-americanos y la de los acuerdos y convenios entre ellos o parte de ellos pactados.

Bajo este triple aspecto, pues, del Derecho internacional moderno, del Derecho Hispano-Africano, y del Derecho Ibero-Americano, la biblioteca de la Audiencia de Sevilla debe ser formaba metódicamente y, aun dentro de moldes muy limitados puede serlo en forma que enaltezca los prestigios del Tribunal respondiendo a positivas necesidades. Y la Junta se atreve a rogar al Gobierno que en los presupuestos ordinarios del Estado se consigne alguna partida para continuar la obra que ahora se empieza.»

Por Real Orden de 1.º de Mayo de 1924 se expidió un libramiento a justificar, a favor de D. Galo Ponte, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla y de la Junta reconstructora por la cantidad de 95.141'50 ptas. importe del presupuesto primitivo, el cual se hizo efectivo el 28 del mismo mes.

Por R. O. de 2 de Junio del año acfual se expidió otro libramiento, a justificar, a favor de D. Galo Ponte, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla y de la Junta reconstructora, por

47.400 ptas. importe del presupuesto adicional, que se hizo efectivo el día 9 del mismo mes.

Aunque se había acordado inaugurar el nuevo edificio el día 28 de Junio del año actual, al saberse el viaje a Sevilla del Excelentísimo Sr. Primo de Rivera, en sesión celebrada por la Junta el día 5 del actual, se acordó, celebrar la inauguración de la Audiencia, el día que designe el Gobierno entre el 22 y el 24 del presente mes proponiéndolo así a la Sala de Gobierno de la Audiencia, la cual en sesión del siguiente día ratificó el acuerdo, interesando del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar se digne fijar en definitiva el día para la inauguración de la nueva Audiencia, invitándole, lo mismo que a los Vocales del Directorio que quieran asistir, y al Excmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia al acto inaugural.

En la misma sesión del 6 de Junio, acordó también la Sala de Gobierno de la Audiencia, para que pueda hacerse el traslado de papeles y oficinas con el orden necesario, se dejen por las respectivas de las de justicia sin efecto, los señalamientos de vistas desde el 16 al 24 del corriente, ambos inclusive, y que se soliciten del Gobierno, sean declarados inhábiles para las actuaciones del Tribunal los días 20, 21, 23 y 24 de este mismo mes, expidiéndose el mismo día las oportunas comunicaciones.

Para ultimar los detalles relativos al acto inaugural marchó a Madrid el 10 de Junio el Presidente de la Audiencia regresando el día 15 con la aceptación por el Directorio Militar de todo lo propuesto y la fijación del 22 de este mismo mes a las nueve y media para la Solemne inauguración del edificio reconstruído: y al cerrar este folleto se tiene noticia de que, además de asistir a la inauguración, la cual se espera ha de revestir gran solemnidad, S. A. R. el Infante Don Carlos de Borbón y todas las Autoridades sevillanas, asistirán el Presidente del Directorio Militar Excelentísimo Sr. D. Miguel Primo de Rivera, los Generales del mismo Directorio, Excelentísimos señores Don Luis Hermosa y D. Adolfo Vallespinosa y el Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia Excmo. Sr. D. Francisco García-Goyena.

APÉNDICES

LISTA de los Sres. Regentes de la Real Audiencia de Sevilla desde su fundación

El Doctor Fernán Pérez de la Fuente, que de Colegial de San Bartolomé en la Univeridad de Salamanca salió para Oidor de la Real Chancillería de Valladolid y de ella al Consejo Real de Indias: fué sacerdote y Abad del Puerto de Santa María en este Arzobispado, de aquí ascendió al Consejo Real y al de Cruzada e Inquisición General, y fué Arcediano de la Fuente y Canónigo de Zamora: últimamente Abad de San Isidro de León. Murió en su patria la villa de Fuente del Sauco en 1562.

El licenciado Pedro de Alderete, así mismo colegial de San Bartolomé en la Universidad de Salamanca, Oidor de la Real Chancillería de Valladolid y Canónigo de Sevilla; en ella parece murió el año de 1559.

El Doctor Bernardino Ruiz, colegial de San Bartolomé, Oidor de la Real Chancillería de Granada en el año 1561, Visitador y Regente de esta Real Audiencia, siéndolo dice su elogio que murió.

El licenciado Gerónimo de Contreras del Consejo, era Regente en el año de 1579.

El licenciado Beltrán de Guevara, fué nombrado en 1589 y parece había sustituído al anterior.

El licenciado D. Antonio Sirvente de Cárdenas, Oidor de la Real Chancillería de Granada, a la cual fué promovido de aquí por Presidente en 1597: había sido colegial de Cuenca en la Universidad de Salamanca y Catedrático de Cánones.

El licenciado Pedro López Alai, cuyo título se firmó en 6 de Agosto de 1597, sucedió al anterior.

El licenciado Juan de Samaniego, duraba el año de 1616.

El licenciado D. Antonio Corrionero, que en 1617 vino de Oidor de la Chancillería de Granada, y de Sevilla, fué electo Obispo de las Canarias, de donde pasó a la Iglesia de Salamanca.

El licenciado D. Alonso Márquez de Prado, a quien siguió el insigne D. Diego Arce Reynoso, que acabó Inquisidor general, Gobernador de España.

El licenciado D. Juan de Santelices y Guevara, primera vez.

El Doctor Paulo Arias Temprado. El licenciado D. Juan de Santelices, segunda vez, con el título de Gobernador, que tienen los que viven de Consejos Reales, con la Presidencia de la Casa de Contratación y que también fué Asistente.

Don Gerónimo del Pueyo, que tuvo en Sevilla el infeliz año de 1649, en que la peste afligió en tal extremo a la ciudad.

Don Pedro Zamora Urtado, que se halló en el motín popular del año 1652.

Don García de Medrano, que después fué del Consejo de Indias y Cámara de Castilla.

Don Martín López de Ontiveros.=Don Alonso Ramírez de Prado, que fué Alcalde de Corte y después del Consejo y Cámara de Indias.

Don Pedro Beltrán de Arnedo.=Don Lorenzo Santos de San Pedro, después del Consejo Real de Castilla.=Don Rodrigo Serrano, que había sido colegial del Colegio de Maese Rodrigo y Oidor de la Casa de la Contratación.

Don Francisco de Mendoza Gayoso, que murió aquí en 17 de Septiembre de 1672.=Don Carlos Ramírez de Arellano, que vino del Consejo de Indias, con honores y preeminencias del de Castilla y pasó a ser Asistente 1672-76.=Don José Antonio Heredia, 1678-80.=Don Francisco Joanes Echalaz—1683-85.=Don Manuel de Arce y Astete, 1685-87.=Don Gregorio Ximenez de Cisneros, 1692-93, interino.=Don García Fernández Bazán, 1695-1700.

Don Pedro de Urzua y Arismendi, Conde de Xerena, 1705.=Don Tomás Percero de Ulloa, 1706-1709.=Don Antonio de Alcázar, 1713.=Don Manuel de Torres, 1720.=Don Joaquín Antonio de Bazán y Melo, Marqués de San Gil, 1733.=Don Jacinto Márquez, 1736-53.=Don Francisco Fernández, de Madrid, 1755.=Don Luis de Cárdenas y Montalvo, 1768.=Don Domingo Alejandro Cerezo y Nieva, 1769.=Don José Martínez Pérez, 1770-71.=Don Francisco Javier del Arco. Marqués de Arco-Hermoso, 1772-76.=Don Francisco Antonio de Olmeda y León, 1776-80.=Don Gonzalo José de Treviño y Carvajal, 81-86.—Don Benito Ramón Hernández y Maldonado, 1788.=Don Bernardino de la Riega y Solares, 1792-94.=Don Manuel de Soto, 1794-99.

Don Vicente Duque de Estrada, 1799-1805.=¿Don Francis-

co Bruna, 1805-06, interino?=Don Francisco Díaz Bermudo, 1807-08.=Don Manuel Ondarza, 1815.=Don Marcelo Ondarza, 1816.=Don Torcuato Antonio Collado, 1817-1819.=Don José María Manescau, 1822-23.=Don Ignacio Marín Sánchez, 1825-30.=Don Eladio Alonso Valdenebro, 1831-34.=Don José Francisco Morejón, 1838-40.=Don Manuel Alvarado, 1842.=Don Félix Herrera de la Riva, 1843.=Don José Gamarra Cambronero, 1844.=Don Joaquín José Casaus, 1845.=Don Luis Ortiz de Zúñiga, 1845-1852.=Don José de Castro y Orozco, Marqués de Gerona, Vizconde de Castro y Orozco, 1853.=Don Joaquín Melchor Pinazo, 1854-56.=Don Gregorio Juez Sarmiento, 1857.=Don Juan José González Nandín, 1858-63.=Don Francisco Viudes Guardoquí, 1864.=Don Manuel León Romero, 1865-68.=Don Benito Ulloa Rey, 1869-1871.

NOTA.=Los nombres de los Sres. Regentes de la Audiencia, han sido sacados de los Anales de Sevilla, de Ortiz de Zúñiga, y de los de Don Justino Matute unos, y otros de las Guías de Forasteros, de Madrid, de varios años del siglo XVIII y todos los del XIX.

SEÑORES que han ocupado el cargo de Presidente de esta Audiencia Territorial desde el año 1871 hasta el de 1924

Don Domingo Bonilla y Bonilla, 7 Diciembre 1871 al 29 Diciembre 1873.=Don José Moreno y Luyando, 29 Diciembre 1873 hasta 13 Enero 1874.=Don Domingo Bonilla y Bonilla, 13 Enero 1874 al 25 Mayo 1874.=Don Antonio León Romero, 25 Mayo 1874 al 1.º Marzo 1875.=Don Juan Fernández Palma, 1.º Marzo 1875 al 20 Septiembre 1878.=Don Manuel G. Jiménez Ruiz, 20 Septiembre 1878 al 26 Noviembre 1879.=Don Bernardo María Hervás y Navarro, 26 Noviembre 1879 al 21 Marzo 1881.=Don José M.ª Alix y Bonache, 21 Marzo 1881 al 26 Septiembre 1881. =Don Juan Borrajo de la Bandera, 26 Septiembre 1881 al 26 Febrero 1883.=Don Cristóbal Domingo y Rodríguez, 26 Febrero 1883 al (FALLECIDO).=Don Juan Borrajo de la Bandera, 16 Julio 1883 (FALLECIDO).=Don José de Cáceres y Moliní, 14 Agosto 1886 al 8 Octubre 1886.=Don Enrique Lassús y Font, 8 Octubre 1886 al 5 Diciembre 1887.=Don Vicente García Ontiveros, 5 Diciembre, 1887 al 12 Marzo 1888.=Don Carlos Morell y Gómez, 12 Marzo 1888 al (FALLECIDO).—Don Juan Cayuela y Ramón, 25 Enero 1892 al 26 Septiembre 1895.—Don Sebastián Carrasco y Calvente, 26 Septiembre 1895 al 13 Febrero 1899.—Don Camilo M.ª Gullón del Río, 13 Febrero 1899 al 26 Agosto 1902.—Don Bernardo Cónsul y Escudero, 26 Agosto 1902 al (Jubilado)—Don Juan Vázquez Cernadas, 27 Octubre 1905 al (FALLECIDO).—Don Felipe Pozzi y Gentón, 13 Mayo 1907 al 16 Octubre 1913.—Don Guillermo Raigón y Velázquez, 16 Octubre 1913 al 26 Marzo 1915. —Don Alfredo Souto y Cuero, 26 Marzo 1915 al 21 Junio 1920.—Don Manuel J. Caramés y Valle de Paz, 21 Junio 1920 al 3 Agosto 1922.—Don Francisco García Berdoy, 3 de Agosto 1922 al (Jubilado).—Don Galo Ponte y Escartín, 6 Marzo 1924.

PERSONAL que presta servicios en esta Audiencia Territorial de Sevilla, en la fecha actual (Junio, 1924)

Presidente Audiencia Territorial.—Iltmo. Sr. D. Galo Ponte y Escartín.—*Presidente Audiencia Provincial.*—D. Pedro Otero y González.—*Presidente de la Sala de lo Civil.*—D. Santiago Escalera Amblart.—*Fiscal de S. M.*—D. Antonio Rodríguez Martín. —*Señores Magistrados de la Sala de lo Civil.*—D. Julio de Torres y Gisbert.—D. Alfonso Palma y Blázquez.—D. Nicolás Tenorio y Cerero.—D. Juan de Dios Cuenca Romero.

Señores Magistrados de la .Sección 1.ª—D. José Serrano Pérez.—D. Luis Suárez Alonso Fraga.

Señores Magistrados de la Sección 2.ª—Presidente, D. Eufrasio de Bonilla y Bonilla.—D. Francisco Alcántara y Merchant. —Don Félix Carrasco y López.

Secretario de Gobierno.—D. Joaquín Salcedo y Turmo.

Teniente Fiscal.—D. Fernando Abarrátegui Horca.

Abogados Fiscales.—D. Antonio Martínez Jordán.—D. Manuel Fernández Lasso de la Vega.

Abogados Fiscales sustitutos.—D. José Quirós García Talavera.—D. Manuel Pérez Castaños.—D. Antonio Luna y Garcia Villegas.—D. Ernesto Jiménez de Mesa.—D. Tomás Salvago y Aguilar.

Personal subalterno de Fiscalía.—D. José Ramírez Rojas, (1). —D. Manuel Núñez Núñez, (2).—D. Antonio Gil Núñez.

Secretarios de Sala.—D. Francisco Ordóñez Cáceres.—Don José M.ª Aguilar y Delgado.—D. Manuel Repetto Rey.—D. Francisco Ordóñez Delgado.—D. Federico Herrera Espejo.

Oficiales de Sala.—D. Carlos García de Lecomte.—D. Antonio Guerra y Mota.—D. José Herrera Barroso.—D. Francisco Caballero Infantes.—D. Francisco Bravo y Ruiz.

Personal de la Secretaría de Gobierno.—D. Carlos Urquiza Infantes.—D. Manuel Amado Galiano.—D. José Rojo Manrique. —D. Rafael Morón Romero.—D. Francisco Jiménez Gómez.

---

(1) Del personal de la Secretaría de Gobierno, adscrito a Fiscalía.
(2) id. de Porteros id. id.

Repartidor de Negocios y Pagador.—D. Ramón Peinado y Maldonado.—*Porteros y Alguaciles.*—Portero Mayor, D. Eduardo Castro Borja.—Porteros, D. Diego Blanco Bejerano.—D. Teodoro López Marcos.—D. Juan Conde González.—D. Manuel Núñez Núñez.—Alguaciles, D. Manuel Núñez Rincón.—D. José Reina Roldán.—D. Manuel Ruiz Parra.—D. Antonio Roldán.—D. Anastasio Pozo.—*Mozo de Estrados.*—D. Francisco Peña Oxiglia.

PERSONAL SUBALTERNO de las Secretarías de Sala

Secretaría del Sr. Herrero

Oficial de lo Civil.—D. José Moguel Laguna.—*Oficial de lo Criminal.*—D. José Luján de la Rosa.—*Auxiliares.*—D. Fernando Montero de Espinosa.—D. Enrique Becerro Núñez.—*Niño.*—Francisco Paloma Cifuentes.

Secretarías de Sala de los Señores ORDÓÑEZ CÁCERES Y ORDÓÑEZ DELGADO

Oficial de lo Civil.—D. Francisco Bustamante de Luis.—*Oficial de lo Criminal.*—D. Manuel Riaño Martínez.—*Auxiliares.*—D. José Escacena Martín.—D. Gonzalo Delgado Rodríguez.—D. Manuel Ruiz Riaño.—D. Alfonso Grosso Gutiérrez.—D. Francisco Barrios de la Peña.—*Niños.*—Joaquín Cañete Monterde.—Santiago Antrás Rodríguez.

Secretaría de Sala del Sr. REPETTO

Oficial de lo Civil.—D. Manuel Rey Montero.—*Oficial de lo Criminal.*—D. Manuel González Vasallo.—*Oficiales 2.º*—D. Manuel Luis Repetto, (de lo civil).—Don Antonio Rey Montero, (de lo criminal).—*Oficial Mecanógrafo,* para todos, D. Francisco Repetto.—*Escribiente.*—D. César Martín Delgado.—*Niño.*—Francisco López Dieta.

Secretaría del Sr. Aguilar

Oficial de lo Civil.—D. José Pardo González.—*Oficial de lo Criminal.*—D. José Domínguez Cobo.—*Auxiliares para lo Civil*

y para lo Criminal.—D. Manuel Pardo González.—D. José Almagro Morales.—*Mecanógrafa*, para las necesidades del servicio, Srta. Teresa Pardo Morales.—*Niño.*—José López Dieta.

COLEGIO DE ABOGADOS DE SEVILLA

JUNTA DE GOBIERNO

Decano.—Sr. D. Eduardo Sánchez Pizjuán.—*Diputado 1.º*—Sr. D. Joaquín Palacios Cárdenas.—*Diputado 2.º*—Sr. D. José Monge Bernal.—*Diputado 3.º*—Sr. D. José Infanzón y Fernández de Negrete.—*Tesorero.*—Sr. D. Julián Manuel de la Cruz y Cuervas.—*Secretario.*—Sr. D. Joaquín González Santos.

COLEGIO DE PROCURADORES DE SEVILLA

Decano.—D. Felipe Pachón y Rojas.—*Diputado 1.º*—D. Felipe Cubas Albernis.—*Diputado 2.º*—D. José Jiménez Alba.—*Diputado 3.º*—D. Francisco Chiclana González.—*Vocal 1.º*—D. José Morón Rubio.—*Vocal 2.º*—D. José Marín Lara.—*Tesorero.*—D. Miguel Conradi Jiménez.—*Secretario.*—D. Rafael Espinosa Vargas.—*Vice-Secretario.*—D. José M.ª Gamero Díaz.—*Vocal Honorario.*—D. Pedro González Márquez.

NOTA.—Por error se ha omitido el nombre del Iltmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia como individuo de la Junta para la adquisición de muebles e instalación de la Audiencia.

Acabóse de imprimir esta
noticia histórica de la Real
Audiencia de Sevilla
el día 18 de junio
vísperas del Stmo.
Corpus Christi.
Año 1924

✠